

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE 623 TABLETAS DIGITALIZADORAS PARA FIRMA BIOMÉTRICA CON DESTINO A LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

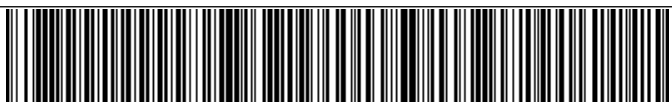
Examinado el expediente iniciado por Resolución n.º1365 de esta Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, de fecha 9 de agosto de 2024, relativo a la contratación del **suministro de 623 tabletas digitalizadoras para firma biométrica con destino a los órganos de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante procedimiento de adjudicación abierto simplificado y tramitación ordinaria**, y que asciende a un importe total de **noventa y nueve mil novecientos noventa y un euro con cincuenta céntimos (99.991,50€)**, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- En la actualidad, nos encontramos ante una sociedad que esta constantemente evolucionando, donde el uso de los sistemas informáticos y las nuevas tecnologías son herramientas cada vez más frecuentes en todos los sectores, por lo que, su uso tendrá una relevancia importante para afrontar los nuevos retos futuros a los que se va a enfrentar la Administración de la Justicia. Así, dentro de la transformación digital que se está llevando a cabo en la Administración de Justicia, el puesto de trabajo deslocalizado es un proyecto transformador que se implantó de forma generalizada en marzo de 2020 con la llegada de la pandemia. Esta posibilidad pretende cambiar el paradigma tradicional del puesto de trabajo asociado a un espacio físico.

Por otra parte, la deslocalización del puesto de trabajo supera el concepto de teletrabajo facilitando que todos los profesionales del ámbito de la justicia, como son magistrados y jueces, fiscales, letrados de la Administración de Justicia y funcionarios de los tres cuerpos, puedan trabajar desde cualquier lugar, incluida una sede judicial de otra ciudad distinta a la sede judicial en la que se encuentra su puesto de trabajo «físico», y desde cualquier dispositivo con todas las garantías de seguridad. Esta posibilidad permitirá reducir al máximo la movilidad innecesaria mediante ahorro en los desplazamientos, flexibilidad geográfica, la concentración de personas en espacios cerrados, una Justicia más eficiente, mejor conciliación familiar y laboral, etc.

2º.- El principal objetivo que se pretende alcanzar a través del presente expediente de contratación es continuar en el camino de la transformación digital necesaria en los





órganos judiciales y fiscales, lo que trae consigo que, tanto los profesionales de la justicia como la ciudadanía, cuenten con un servicio público moderno, de calidad, ágil, accesible y transparente, que a su vez, garantice la seguridad jurídica, el respeto de los derechos y libertades, el cumplimiento de las obligaciones y el desarrollo económico sostenible.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos (DGTDSP) entidad que presta soporte tecnológico, entre otros, a la propia Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, ha realizado un estudio de soluciones al respecto. Para solventar esta necesidad, la DGTDSP ha resuelto para sí misma y los organismos tecnológicamente dependientes, utilizar dispositivos de firma biométrica. Se trata de un tipo de firma en el que los datos que se asocian son aquellos que se producen al firmar físicamente en un dispositivo que pueda recoger aspectos de la firma como el trazo, presión o velocidad, que agrupados, la convierten en única.

3º.- Por otro lado, el artículo 37.1 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial dispone que corresponde al Gobierno, a través del Ministerio de Justicia, proveer a los Juzgados y Tribunales de los medios precisos para el desarrollo de su función con independencia y eficacia. La Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial modificó el artículo 37 y estableció que corresponde al Gobierno de las comunidades autónomas con competencias en materia de Justicia, dotar a los Juzgados y Tribunales de los medios precisos para el desarrollo de su función con independencia y eficacia.

En consecuencia, en el ejercicio de dicha competencia, la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113, apartado c, del Decreto 14/2021, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, vigente en virtud de la Disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, tiene atribuida la gestión de los medios materiales para el correcto funcionamiento de las oficinas judiciales y, en consecuencia, ha de garantizar el suministro de los equipos informáticos con destino a los órganos de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, que es imprescindible para el desarrollo adecuado de sus funciones.

Por otro lado, el Estatuto de Autonomía de Canarias en su artículo 85.1 establece que en relación con la Administración de Justicia, corresponde a la Comunidad Autónoma “ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado”, ratificando en su artículo 85.3 que la Comunidad Autónoma “asignará los medios personales, materiales y demás recursos a los juzgados y tribunales de Canarias”, encontrándose entre ellas, las referentes a la provisión de medios a la Administración de Justicia, tanto de índole personal como material, habiendo sido transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones relativas a la provisión de los medios materiales y económicos necesarios para el funcionamiento de la Administración de Justicia.





4º.- Con lo expuesto anteriormente, se considera necesaria la adquisición de dispositivos de firma biométrica, ya que se trata de una solución óptima y accesible, que permite firmar biométricamente documentos que necesitan ser autorizados en el momento exacto de su notificación presencial, por ser actos personalísimos y, que a su vez, deben ser notificados mediante funcionario/a público.

En concreto, se trata de dispositivos ruggedizados que cuentan con unas características especiales que les permiten soportar condiciones extremas, haciéndolos más resistentes a golpes, polvo y agua, así como a temperaturas extremas, lo que se traduce en una mayor durabilidad y resistencia. Todas estas características hacen de este tipo de dispositivos un ideal para realizar el trabajo de notificaciones judiciales en diferentes puntos del territorio de la Comunidad Autónoma y, están constantemente realizando trayectos en diferentes medios de transporte y caminando con el dispositivo en constante uso, lo cual hace necesario un dispositivo más resistente pero con las mismas propiedades de una tablet convencional. Estos nuevos equipos permitirán la renovación del parque microinformático, con las características que se expresarán en las prescripciones técnicas.

Así pues, en atención a las estimaciones del órgano gestor, el objeto de la contratación consistirá en el **suministro de 623 tabletas digitalizadoras para firma biométrica con destino a los órganos de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias**. En el pliego técnico se determinarán las características técnicas mínimas del referido material. Obviamente, por la propia naturaleza y el destino del suministro del que se trata, este centro directivo no cuenta dichos medios, por lo que se hace precisa su adquisición a empresas especializadas en tales suministros.

5º.- Por lo tanto, se hace imprescindible proceder a la contratación pública para el suministro del citado material, y dado el importe de la licitación, corresponderá adjudicar el contrato por procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, ya que no existe un contrato anterior vigente ni las necesidades de adquisición pueden resolverse recurriendo a otras modalidades de contratación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la contratación que se propone se caracteriza por la necesidad e idoneidad de la misma para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse con el objeto de dicha contratación.

6º.-El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende **la cantidad de noventa y nueve mil novecientos noventa y un euro con cincuenta céntimos (99.991,50€)**, de acuerdo con el siguiente desglose:

- Importe neto:..... 93.450,00 euros
- IGIC (7%):.....6.541,50 euros
- Importe PBL: 99.991,50 euros

Asimismo, el precio por unidad es el siguiente:





Precio unitario/tableta: (623 tabletas)

- Importe neto:..... 150,00 euros
- IGIC (7%):.....10,50 euros
- Importe PBL: 160,50 euros

El plazo máximo de ejecución del suministro será 60 días naturales o, en su caso, el que hubiera ofertado la adjudicataria.

7º.- El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta euros (93.450,00 .-€)**. Para su cálculo dado que no se prevén ni modificaciones ni prórrogas del contrato, se ha deducido del presupuesto base de licitación el IGIC correspondiente y, por tanto, por la cuantía del importe no está sujeto a regulación armonizada.

8º.- Existe crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico 2024 para hacer frente a los gastos que se deriven del contrato con cargo a la partida presupuestaria **08.18.112A.626.00.00 “Equipamiento, Procesos de información”. PI 166G0133 “Programa de Modernización “.**

9º.-La tramitación del presente expediente no se encuentra afectada por el Acuerdo de Gobierno del 9 de febrero de 2023, por el que se modifica el acuerdo de gobierno de 19 de enero de 2023, por el que se suspenden durante el ejercicio 2023, para determinadas actuaciones, los acuerdos de gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, por lo que no requiere de informe de fiscalización previa por la Intervención Delegada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El órgano competente para la aprobación del expediente de la presente contratación es la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 6.5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad aprobado por Decreto 14/2021, de fecha de 18 de marzo, vigente en virtud de la Disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes del Gobierno de Canarias, el cual establece que las Direcciones Generales son órganos de contratación, con todas las facultades inherentes, hasta 600.000,00 euros, respecto de las áreas de actuación que se le atribuyen en el reglamento y de los créditos de sus programas presupuestarios.





SEGUNDA.- La contratación se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y por las normas contenidas en Libro Segundo, Título I, Capítulo I, y en la Sección 2ª, artículos 156 y siguientes, y en el Título II, Capítulo IV, del contrato de suministro, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en particular por el artículo 159, que establece las especialidades del procedimiento de adjudicación abierto y simplificado.

TERCERA.- En atención al valor estimado del contrato que asciende a la cantidad de **noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta euros (93.450,00 .-€)**, el presente expediente no está sujeto a regulación armonizada. Por su importe, al tratarse de una contratación cuyo valor estimado es inferior a 100 mil euros, las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no siendo aplicable el artículo 44 de la LCSP.

CUARTA.- El artículo 116 de la LCSP dispone lo siguiente: “ 1. *La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.* 2. *El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.* 3. *Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato (...)*”.

Asimismo, el citado artículo 99, establece en su apartado 3 que “siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división en lotes” y el apartado 7 establece que “ en los contratos adjudicados por Lotes, y salvo que se establezca otra previsión en el pliego que rija el contrato, cada lote constituirá un contrato (...)”.

QUINTA.- El artículo 131.2 de la LCSP, establece que “*la adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento. En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse e procedimiento de asociación para la innovación*”.





SEXTA.- En cuanto a la tramitación del procedimiento, el artículo 156 de la LCSP dispone en su apartado 1 que “ *en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores*”.

Además, resulta de aplicación lo previsto en el **artículo 159**, que dispone lo siguiente:

“1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

2. El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

*3. El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a **quince días** a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. En los contratos de obras el plazo será como mínimo de veinte días. (...)*”.

SÉPTIMA.- Por otra parte, el procedimiento se ajustará a las especialidades previstas en los siguientes apartados del citado artículo 159 LCSP:

*“a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente*





Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

b) No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

c) Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación. La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable. Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español. En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

d) La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos. La apertura de los sobres o archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley.

Por otra parte, en el mismo artículo, se prevé que “Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la mesa procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, la mesa requerirá al licitador para que justifique





documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.

4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

“Presentada la garantía definitiva (...) en un plazo no superior a cinco días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

OCTAVA.- De conformidad con lo establecido los artículos 138 y siguientes de la LCSP, el expediente de contratación se tramitará electrónicamente y, por tanto, el órgano contratación ofrecerá el acceso a los pliegos y resto de la documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil del contratante. Asimismo, la presentación de las proposiciones se realizará electrónicamente.

NOVENA.- El artículo 117 de la LCSP establece que *“completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto”*.

DÉCIMA.- Resulta de aplicación, además, lo dispuesto en el artículo 122 cuando dice que *“los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de la adjudicación, y sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético, En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”*. En el citado pliego deberán incluirse los criterios de solvencia y de adjudicación del contrato, las consideraciones sociales, laborales y ambientales que, como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución, se establezcan y, particularmente, los derechos y obligaciones de las partes del contrato.





VISTOS, los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones vigentes,

RESUELVO

1) Aprobar conforme a la normativa citada, el expediente para la contratación del suministro de **623 tabletas digitalizadoras para firma biométrica con destino a los órganos de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias**, mediante procedimiento de adjudicación abierto simplificado y tramitación ordinaria, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas que han de regir el mismo.

2) Aprobar el gasto que lleva aparejado la presente contratación, por un importe total de **noventa y nueve mil novecientos noventa y un euro con cincuenta céntimos (99.991,50€)**, incluido el IGIC, de acuerdo con el siguiente desglose:

- Importe neto:..... 93.450,00 euros
- IGIC (7%):.....6.541,50 euros
- Importe PBL: 99.991,50 euros

Los gastos que se deriven del contrato se realizarán con cargo a la partida presupuestaria **08.18.112A.626.00.00 “Equipamiento, Procesos de información”. PI 166G0133 “Programa de Modernización “.**

3) Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en el que le sea notificada la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro que tenga por conveniente interponer.

LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Maria del Carmen De León Jiménez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN DE LEON JIMENEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 09/08/2024 - 10:25:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1372 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 146 - Fecha: 09/08/2024 11:17:09	Fecha: 09/08/2024 - 11:17:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000C4m1U2YaTKirvKiLYG2MNg==	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2024 - 11:20:01	